



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2012.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con el oficio y anexos de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **4946**. Conste 

México, Distrito Federal, a primero de febrero de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, a través del cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“El Acuerdo tomado por la Septuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en la sesión extraordinaria celebrada el 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once, mediante el cual se determinó desechar el dictamen (en lo general) de las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia y Seguridad Pública, relativo al expediente número 7080/LXXII, según consta en el Acta número 291, del Primer Período Ordinario de Sesiones Prorrogado, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, promoviendo controversia constitucional en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2012

representación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por consiguiente, **se admite a trámite la demanda.**

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se tiene como demandado al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, al que deberá emplazarse con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; asimismo, dése vista a **la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.**

Como lo solicita la promovente **se tiene como tercero interesado al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, por tanto, dése vista con copia de la demanda y sus anexos para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que designa la promovente de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, siendo aplicable la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”





(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis).

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tanto, requiérase a la parte actora para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir al en que surta efectos la notificación del presente proveído señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y el mismo requerimiento se hace a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, para que al intervenir en este asunto señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos todos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas del Acuerdo legislativo impugnado y sus antecedentes; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 31 de la citada ley reglamentaria, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2012

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, en la controversia constitucional **6/2012**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Conste.
LAAR